

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

FECHA 05 de diciembre de 2024

ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto de la harina de granilla de uva para su uso como biomasa en la producción de energía térmica y eléctrica.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LA HARINA DE GRANILLA DE UVA PARA SU USO COMO BIOMASA EN LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA Y ELÉCTRICA, SOLICITADO POR LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EUROPEOS DE ACEITE DE GRANILLA DE UVA (OLEOVITIS) COMO ENTIDAD PRODUCTORA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ENERGÍAS RENOVABLES (APPA) Y LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES (CESFAC) COMO ENTIDADES RECEPTORAS.

Fecha de entrada de la solicitud

20 de mayo de 2020

Documentación presentada

- Solicitud de declaración de subproducto
- Informe Justificativo

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Harina de granilla de uva para su uso como biomasa en la producción de energía térmica y eléctrica.

Proceso en el que se genera

La harina de granilla es un residuo sólido pulverulento, compuesto por las semillas presentes en el orujo de vino que habitualmente se granula para mejorar la densidad y la logística durante el transporte. Se obtiene como residuo de producción del proceso de extracción de aceite de granilla

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-7315-d322-4372-ac8f-29b1-8bbe-b2f9-71fe

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 05/12/2024 14:28 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 05/12/2024 14:32 | Sin acción específica





de uva por métodos químicos que se realiza en las alcohólicas o en las plantas extractoras de aceite de semillas.

Destino del material

Actualmente, según la información aportada por los solicitantes, la mayor parte de la producción (81,14%) se emplea con fines térmicos (autoconsumo y venta como biomasa) estando prohibido su empleo como combustible en calderas de uso no industrial por la Disposición adicional primera del *Real Decreto 818/2018, de 6 de julio sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos*, debido a que se ha sometido a una extracción química, y el resto se destina a la fabricación de piensos y a alimentación humana,

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

14 de marzo de 2024

Evaluación de la consideración como subproducto

1) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

Según la información aportada el 81,14% de la producción media de los últimos diez años (111.201 t) se emplea con fines térmicos, identificando entre los destinos a las principales industrias electrointensivas en las que el mayor coste de producción lo representa el consumo energético.

Además, la participación como entidad receptora de la propia APPA Renovables (Asociación de Empresas de Energías Renovables) y el objetivo establecido a nivel europeo para la descarbonización de todos los sectores de la economía mediante el fomento del uso de las energías renovables con la intención de alcanzar la neutralidad climática en 2050 hace previsible el incremento de la demanda de biomasa a futuro, por lo que se considera que cumple la primera condición.

2) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que cumple.**

La harina de granilla se obtiene en condiciones de humedad inferiores al 15%, pero si fuera necesario un menor contenido de humedad, únicamente sería necesario proceder al secado de la biomasa. Su granulado es análogo al que se realiza previamente sobre la granilla de uva para facilitar la etapa posterior de prensado y extracción del aceite.

Tanto el granulado como el secado pueden considerarse una práctica habitual dentro del tratamiento mecánico, por lo que se considera que se cumple la segunda condición.

3) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

La harina de granilla de uva se genera como parte de la extracción química del aceite de granilla de uva, proceso en el que el hexano reacciona con la fracción grasa de la granilla de uva





previamente granulada y como resultado se obtiene una fase líquida (miscela hexano-aceite), y una fase sólida, la harina de granilla de uva. Ambas corrientes deben ser sometidas posteriormente a un proceso de recuperación del hexano (desolventización), que es el procedimiento habitual tal y como se describe en el BREF para las industrias de alimentación, bebida y leche en el que se describe el proceso para la extracción y refinado del aceite de semillas (apartado 11.2.1 del BREF), por tanto, el granulado, el secado y la desolventización de la harina de granilla de uva pueden considerarse parte integrante del proceso de producción por lo que se considera que se cumple la tercera condición.

4) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.” **Se considera que cumple sometido a la normativa sectorial correspondiente.**

El empleo de la harina de granilla de uva como biocombustible sólido no está permitido en calderas no industriales según establece la Disposición adicional primera del *Real Decreto 818/2018, de 6 de julio sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos*.

Por tanto, para garantizar el cumplimiento de la cuarta condición y tomar las medidas necesarias para la protección salud humana y del medio ambiente y más especialmente de la atmósfera, el empleo de la de la harina de granilla de uva como biomasa para la producción de energía deberá cumplir toda la normativa sectorial y específicamente lo recogido tanto en el propio *Real Decreto 818/2018, de 6 de julio sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos*, como en la *Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y en el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero relativo a la mejora de la calidad del aire*.

Además, para evitar impactos negativos en la salud humana o el medio ambiente, las instalaciones en las que se realice la combustión de la de la harina de granilla de uva, que únicamente serán calderas industriales según establece el *Real Decreto 818/2018, de 6 de julio*, deben tener establecidos los valores límite de emisión (VLE), ya sea mediante la normativa que les resulte de aplicación de acuerdo con los artículos 5 y 12 de la *Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera*, o debido a que la instalación requiera una autorización de acuerdo con el artículo 13: *Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera* de la misma ley, en la que se establezcan los valores límite de emisión.

Por todo ello se considera que **cumple la cuarta condición**; siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada se considera que se cumplen simultáneamente las cuatro condiciones del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y procede informar favorablemente que la harina de granilla de uva pueda ser declarado





subproducto para su uso en la generación de energía térmica y eléctrica mediante combustión en instalaciones industriales.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de la harina de granilla de uva que se obtiene como residuo de producción del proceso de extracción de aceite de granilla de uva por métodos químicos que se realiza en las alcoholeras o en las plantas extractoras de aceite de semillas, para su uso como biomasa en la producción de energía térmica y eléctrica, solicitada por la Asociación de productores europeos de aceite de granilla de uva (OLEOVITIS) como entidad productora y la Asociación de energías renovables (APPA) y la Confederación española de fabricantes de alimentos compuestos para animales (CESFAC) como entidades receptoras, y proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial de conformidad con la Disposición final cuarta, punto 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

La Presidenta de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

